

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO por el que se establece en la Secretaría de Educación Pública la Unidad Coordinadora de Atención a Padres de Familia.

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Federal de Educación; 2o., 7o. y 8o. de la Ley Nacional de Educación para Adultos; 6o., fracciones I, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y 7o., 12, 13, 14, 15, 17, 39, 44, 45, 47, 51, 52 y Tercero Transitorio del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, y

#### CONSIDERANDO

Que las asociaciones de padres de familia constituyen un sistema auxiliar de la acción educativa;

Que deben fomentarse las relaciones entre los padres de familia y los maestros para mejorar el aprovechamiento escolar y la calidad de la educación;

Que la cooperación de los padres de familia en beneficio de las escuelas es un hecho positivo que debe estimularse para acrecentar sus resultados;

Que debe alentarse la participación de los padres y madres de familia en programas de educación para adultos, de adiestramiento y capacitación, para elevar los niveles familiares de vida;

Que es conveniente crear, en el ámbito de la Secretaría, una dependencia que se ocupe de programar y coordinar las diversas acciones a cargo de las direcciones generales y delegaciones generales en relación con las actividades de las asociaciones de padres de familia y a la disposición de recursos humanos y materiales que se dediquen a su atención, he tenido bien expedir el siguiente

ARTICULO 1o.-Se crea la Unidad Coordinadora de Atención a Padres de Familia, la cual quedará adscrita a la Subsecretaría de Planeación Educativa.

ARTICULO 2o.-La Unidad Coordinadora de Atención a Padres de Familia tendrá por objeto:

I.-Proponer las políticas de la Secretaría en materia de atención a padres de familia;

II.-Fomentar, planear, coordinar y evaluar las acciones del sistema de asociaciones de padres de familia;

III.-Realizar estudios para determinar las necesidades educativas de los padres de familia y promover las acciones y programas respectivos;

IV.-Promover la elaboración de materiales didácticos y culturales que beneficien las relaciones entre maestros, alumnos y padres de familia;

V.-Solicitar la colaboración de padres de familia en la solución de problemas educativos;

VI.-Informar a las direcciones generales y a las delegaciones generales de los programas, proyectos y disposiciones que establezca el Secretario, en la materia;

VII.-Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Asociaciones de Padres de Familia;

VIII.-Registrar a los miembros de los consejos y de las mesas directivas de las asociaciones estatales del Distrito Federal y de la Asociación Nacional, así como los estatutos respectivos, y expedir las constancias que se requieran;

IX.-Conocer de los casos en que se solicite la cancelación de registro de asociaciones de padres de familia;

X.-Proponer al Secretario la constitución de asociaciones regionales de padres de familia, expedir las convocatorias y llevar su registro;

XI.-Elaborar y aplicar el calendario anual para la integración y renovación del sistema de asociaciones de padres de familia y suscribir, en el caso de la asociación nacional, la convocatoria correspondiente;

XII.-Realizar reuniones de evaluación, capacitación y adiestramiento del personal de las direcciones generales y las delegaciones generales que se encargue de la organización del sistema de asociaciones de padres de familia;

XIII.-Proponer la celebración de reuniones y congresos estatales, regionales o nacionales para el estudio de problemas educativos en cuya solución puedan participar los padres de familia;

XIV.-Promover el uso intensivo de los medios de comunicación en la atención a padres de familia;

XV.-Prestar asesoramiento a las asociaciones estatales de padres de familia y a la del Distrito Federal, cuando lo soliciten, y

XVI.-Conocer de asuntos que someta a la Secretaría la Asociación Nacional de Padres de Familia y gestionar lo conducente con las autoridades competentes de la misma.

ARTICULO 3o.-La emisión de las disposiciones administrativas que regulen la organización y registro de las asociaciones de padres de familia quedará a cargo de la Unidad Coordinadora. Implantarlas y promover su observancia estará a cargo de las delegaciones generales y de las direcciones generales competentes.

ARTICULO 4o.-Las direcciones generales correspondientes y las delegaciones generales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Unidad Coordinadora los informes que ésta requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

En particular, las citadas dependencias deberán informar sobre;

a) Los movimientos que ocurran en las asociaciones estatales de padres de familia y en la del Distrito Federal, tanto de los miembros de sus consejos como de sus mesas directivas;

b) Estadísticas al cierre de cada ejercicio escolar sobre el número de asociaciones de padres de familia en operación por niveles educativos, y

c) Las evaluaciones que realicen sobre el trabajo de las asociaciones de padres de familia y sobre las recomendaciones que al efecto formulen.

ARTICULO 5o.-La unidad Coordinadora propondrá la integración de grupos de trabajo para el estudio y elaboración de proyectos específicos, en los que participen o sean beneficiarios padres de familia.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.-Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente están adscritos al Comité Consultivo para la Reorganización de las Asociaciones de Padres de Familia, pasaran a formar parte de la Unidad Coordinadora.

TERCERO.-Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de marzo de 1981.-El Secretario, Fernando Solana.-Rúbrica.

---